

Señores:

Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

AUG 20 '19 PM 2:45

Acción: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado: 11001310300720180060700
Demandante: BLANCA MYRIAM PRIETO BELTRÁN
Demandado: MIGUEL DEANTONIO QUIÑONEZ

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

Julián Esteban Limas Vargas, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 74084703 y portador de la T.P. 170173 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **Miguel Deantonio Quiñonez** identificado con cedula de ciudadanía 17.149.895 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., por intermedio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 14 de agosto de 2019 notificado por estado el día 15 de agosto de 2019, conforme con los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de agosto de 2019 notificado por estado el día 15 de agosto de 2019, el honorable juzgado entre otras decisiones resolvió NEGAR LA SOLICITUD DE LITISCONRCIO RESPECTO DEL IDU SOLICITADO:

Ahora bien como se puede observar, el suscrito no se encuentra conforme con lo decidió, de no vincular AL IDU al proceso de la referencia.

ARGUMENTOS

Dentro del análisis realizado por parte del despacho, si bien es acertado lo descrito por este, es necesario tener en cuenta que a la fecha el IDU NO HA REALIZADO LA ENTREGA DEL PREDIO EN LITIGIO, como el despacho lo expreso y es por esta misma razón que hace imperiosa que el IDU haga parte del presente proceso.

Actualmente se encuentra **suspendida la entrega del inmueble objeto de litigio**, de acuerdo con el acta del 07 de mayo de 2019, por lo que nuevamente resalto es de imperiosa necesidad que el IDU haga parte de la presente demanda, para que intervenga en el proceso a fin de que manifieste lo que le conste, puesto que el predio se encuentra debidamente **secuestrado**, por lo cual este puede dar fe de todo lo que ha pasado con el predio objeto del litigio, y también para que cumpla sus obligaciones al realizar el secuestre del inmueble.

De igual manera, si bien se nombró un secuestre dentro de los cobros coactivos el mismo fue relevado por parte del IDU, por lo que este "EL IDU" asumió las obligaciones propias del secuestre y todo lo que se deriva de él.



BCH

A la fecha sigue en la misma condición jurídica de **–secuestrado–** al respecto las siguientes normas manifiestan:

*Artículo 2273 Código Civil: Definición. El **SECUESTRO** es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor. El depositario se llama **SECUESTRE**.*

*Artículo 2279 Código Civil: **SECUESTRO DE INMUEBLES**. El **SECUESTRE DE UN INMUEBLE** tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.*

*Artículo 683 Código General del Proceso_: **FUNCIONES DEL SECUESTRE Y CAUCIÓN**. El **SECUESTRE** tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.*

*Artículo 2158 Código Civil: **FACULTADES DEL MANDATARIO**. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; **contratar las reparaciones de las cosas que administra**, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.*

*...
Artículo 2160 Código Civil: **DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL MANDATO**. La recta ejecución del mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales el mandante ha querido que se lleve a cabo.*

Se podrán, sin embargo, emplear medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y se obtuviere completamente de ese modo el objeto del mandato.

De acuerdo con lo anterior, Reitero, el inmueble aún se encuentra secuestrado, por lo que el IDU es la entidad responsable de realizar la entrega, entrega que se encuentra suspendida, por lo cual, cualquier decisión que tome el despacho afecta directa e indirectamente al IDU.

Calle 74 N° 15 -13 oficina 413 Bogotá D.C.

Cel: 3045772034

limasyrodriguezabogados@gmail.com



695

De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente se acceda a la solicitud planteada en los términos descritos.

ANEXOS

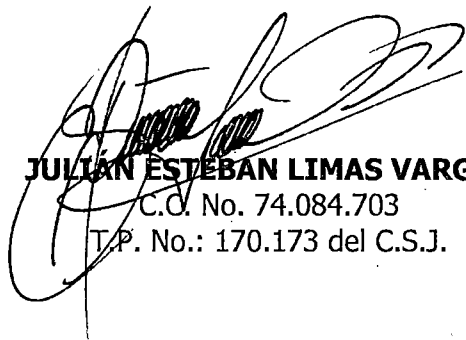
1. Copia de acta de entrega de predio secuestrado del 25 de febrero de 2019.
2. Copia de acta de entrega de predio secuestrado del 07 de mayo de 2019.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en Calle: 74 N° 15-13 ofi. 413 Bogotá D.C. correo electrónico limasyrodriguezabogados@gmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente:



JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS
C.O. No. 74.084.703
T.P. No.: 170.173 del C.S.J.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

- ☐ Al Despacho del Señor Juez informando que
- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. El término de emplazamiento venció Si (los) emplazado(s) No compareció.
- ☐ 7. Continuar trámite procesal
- ☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá D.C. 23 OCT 2019

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

Fijado en lista
09-10-2019
ART. 319 C.G.P.

17,